Secretaría de Hacienda, así como que la modificación sea incorporada de manera uniforme en el expediente contractual y en los registros correspondientes y publicada en **SECOP II**, junto con los soportes que resulten pertinentes.

En consecuencia, se autoriza continuar con el trámite **administrativo, presupuestal, jurídico y contractual** correspondiente para la suscripción del **Modificatorio No. 1**.

Cordialmente,

Diego Armando Rivera G.

DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ
Director Técnico
Unidad de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Manizales

Por lo anterior se recomienda proceder con la suscripción del Modificatorio No.1 del contrato número. 2609021084 en el cual se formalice el reemplazo del CDP expedido anteriormente con la fuente de recursos propios por el nuevo CDP generado con cargo a recursos del crédito certificado de disponibilidad presupuestal No.069 del 11 de septiembre de 2026, con registro CDP No.332069, rubro presupuestal 33 3 3 55 3 301 37 2, código MGA 4503028, denominado (Recurso de Crédito - Atención Emergencia Decreto 002 y 003/26 - Fondo Gestión del Riesgo" expedido por la Secretaría de Hacienda, por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) MCTE**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la modificación propuesta tiene como finalidad **sustituir la apropiación presupuestal inicialmente utilizada por una nueva apropiación con cargo a recursos de crédito del Municipio**, sin que ello implique un incremento del valor contractual, una nueva adición de recursos, modificación del objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas o plazo de ejecución del contrato.

En consecuencia, la modificación se circunscribe exclusivamente a la **imputación presupuestal**, manteniéndose vigentes y sin modificación las demás estipulaciones del Convenio Interadministrativo Derivado No. 2609021084.

De acuerdo con los soportes aportados, la imputación presupuestal que actualmente respalda los recursos objeto de la modificación corresponde a:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
0	4503028	33 3 3 11 3 301 37 2	Atención Emergencia Decreto 002 y 003/26 - Fondo Gestión del Riesgo	332053	053	$13.887.483.311,50

La nueva imputación presupuestal que respaldará dichos recursos corresponde a:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
0	4503028	33 03 3 55 03 301 037 02	Recursos de crédito - Atención Emergencia Decreto 002 y 003/26 - Fondo Gestión del Riesgo	332069	069	$500.000.000

Por lo anterior, **en mi condición de Ordenador del Gasto, encuentro procedente la necesidad planteada y otorgo autorización y visto bueno para continuar con el trámite de suscripción del Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo Derivado No 2609021084**, cuyo alcance estará limitado exclusivamente a la modificación de la imputación presupuestal anteriormente señalada.

La presente autorización **no constituye una nueva adición contractual ni genera incremento alguno del valor del contrato**, y no modifica su objeto, alcance, obligaciones, plazo, especificaciones técnicas ni las demás condiciones contractuales previamente pactadas. De acuerdo con los certificados y registros expedidos por la

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DIRECTIVO Y TECNICO ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA LA ESTRUCTURACION, FORMULACION Y GESTION DE LA POLITICA PUBLICA DE RECUPERACION , REHABILITACION Y RECONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PARA EL EFECTO APORTE EL MUNICIPIO , EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 2609011074". Con el fin de modificar el certificado de disponibilidad presupuestal con el que cuenta el mismo.

La solicitud de sustitución de la fuente de financiación tiene por objeto ajustar la estructura financiera de los proyectos a los recursos de crédito público posteriormente autorizados, los cuales fueron gestionados para financiar inversiones orientadas a los mismos propósitos.

Con ocasión de la emergencia y con el fin de no retrasar la ejecución de las intervenciones requeridas, los proyectos fueron inicialmente financiados con recursos propios del Municipio, plenamente disponibles y respaldados presupuestalmente. Con posterioridad, y de manera independiente, fue autorizada la operación de crédito público, circunstancia sobreviniente que habilita atender dichas inversiones con una fuente de recursos específica para tal fin.

En este contexto, y conforme al marco presupuestal aplicable, resulta procedente sustituir la fuente de financiación. La sustitución no modifica el objeto, la destinación del gasto, las metas ni el cronograma de ejecución definidos en los estudios previos y en el plan de inversión, y tampoco genera nuevas obligaciones para el Municipio. El ajuste se limita a recomponer los recursos que respaldan presupuestalmente las inversiones, sin afectar las condiciones técnicas de ejecución.

Adicionalmente, la medida permite preservar la disponibilidad de los recursos propios del Municipio para atender otras necesidades de la vigencia.

Desde el punto de vista jurídico, la medida encuentra respaldo en lo previsto por la Ley 80 de 1993, que establece como requisito indispensable para la ejecución contractual la existencia de disponibilidad presupuestal, y la Ley 819 de 2003 obliga a las entidades a velar por la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de los principios de eficiencia y planeación, razón por la cual sustituir recursos propios por recursos del crédito, constituye una decisión jurídicamente válida y coherente con el marco fiscal. Es importante resaltar que esta sustitución no implica modificación del objeto contractual ni de su valor, sino únicamente el reemplazo de la fuente presupuestal, lo cual se formalizará mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

Finalmente, la sustitución garantiza que el valor contractual permanece cubierto en su totalidad, ofreciendo certeza financiera para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y reforzando la sostenibilidad del gasto público.

En los documentos del Convenio Interadministrativo Derivado No. 2609021084, se estableció como fuente de financiación para atender el valor del convenio el certificado de disponibilidad presupuestal No.053 del 11 de agosto de 2026, con registro CDP No.332053, rubro presupuestal 33 3 3 11 3 301 37 2, código MGA 4503028, denominado (Atención Emergencia Decreto 002 y 003/26 - Fondo Gestión del Riesgo" expedido por la Secretaría de Hacienda, del cual se afecta la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) MCTE.** correspondiente al valor del convenio. Esta decisión respondió al análisis de disponibilidad de caja y de flujo financiero que se tenía en el momento para la atención de la emergencia, asegurando que la contratación no se viera interrumpida y cumpliera con el principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Manizales, septiembre 28 de 2026

JUSTIFICACION SUSCRIPCION MODIFICATORIO NÚMERO 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO 2609021084.

Justificación para la suscripción de Modificatorio Número 01 de cláusula de disponibilidad presupuestal para el Convenio Interadministrativo Derivado del contrato número **2609021084**, celebrado entre el **MUNICIPIO DE MANIZALES e INFIMANIZALES** cuyo objeto es: **""APOYAR A EL MUNICIPIO EN LA GERENCIA DE LA RECONSTRUCCION DEL MUNICIPIO CON OCASIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026,MEDIANTE LA CONFORMACION, CONTRATACION Y COORDINACION, POR PARTE DE INFIMANIZALES , DEL EQUIPO DIRECTIVO Y TECNICO ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA LA ESTRUCTURACION, FORMULACION Y GESTION DE LA POLITICA PUBLICA DE RECUPERACION , REHABILITACION Y RECONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PARA EL EFECTO APORTE EL MUNICIPIO , EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 2609011074"**

Lo anterior basado en las siguientes consideraciones:

1. Que el 1 de setiembre entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se celebró el Convenio Interadministrativo Marco número 2609011074, mediante el cual se fijaron las condiciones generales, las reglas de gobernanza y los estándares de control conforme con los cuales EL CONTRATISTA podrá actuar como aliado estratégico del MUNICIPIO en la gestión de los recursos destinados a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción a través de los convenios derivados que las partes suscriban.

.

2. Que entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se celebró el Convenio Interadministrativo Derivado número 2609021084, que tiene por objeto: **"APOYAR A EL MUNICIPIO EN LA GERENCIA DE LA RECONSTRUCCION DEL MUNICIPIO CON OCASIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026,MEDIANTE LA CONFORMACION, CONTRATACION Y COORDINACION, POR PARTE DE INFIMANIZALES , DEL EQUIPO DIRECTIVO Y TECNICO ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA LA ESTRUCTURACION, FORMULACION Y GESTION DE LA POLITICA PUBLICA DE RECUPERACION , REHABILITACION Y RECONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PARA EL EFECTO APORTE EL MUNICIPIO , EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 2609011074.** Que el valor del Convenio se estimó en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) MCTE**

3. Que en el plazo del Convenio Interadministrativo Derivado número 2609021084 se estableció un plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2016 de 2026

Se hace necesario autorizar que se realice modificatorio No.1 del Convenio Interadministrativo Derivado No. 2609021084 que tiene por objeto **"APOYAR A EL MUNICIPIO EN LA GERENCIA DE LA RECONSTRUCCION DEL MUNICIPIO CON OCASIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026,MEDIANTE LA CONFORMACION, CONTRATACION Y COORDINACION, POR PARTE DE INFIMANIZALES , DEL EQUIPO**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MODIFICATORIO NÚMERO 1 AL CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2609021084 DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2609011074, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INFIMANIZALES

CLÁUSULA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: La presente modificación podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA –PUBLICACIÓN: La presente modificación debe ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA- Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo Derivado No. *2609021084* continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

CLÁUSULA QUINTA-DOCUMENTOS DEL MODIFICATORIO Hacen parte de modificación número 1, los siguientes documentos: Justificación y autorizacion del ordenador del gasto y certificado de disponibilidad presupuestal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se aprueba en Manizales a los 06 OCT 2025

Diego Armando Rivera G.

Aprobó: DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ. Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo

Reviso aspectos técnicos: Esteban Restrepo Uribe Infimanizales
Revisó aspectos jurídicos Gabriel Alejandro Cardenas Ortega: *-- Abogado Contratista – Secretaría Jurídica.*
Revisó aspectos jurídicos: Francisco Javier Tabares Galvis - Profesional Especializado – Secretaria Jurídica

MODIFICATORIO NÚMERO 1 AL CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2609021084 DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2609011074, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INFIMANIZALES

9. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente y por lo tanto se celebra en el SECOP II el modificatorio número 1 al Convenio Interadministrativo Derivado 2609021084, por medio de la cual se modifica la cláusula quinta – Respaldo Presupuestal el cual se regirá por las siguientes clausulas y en lo previsto por la Ley.

Con lo expuesto y por ser viable jurídicamente, las partes acuerdan celebrar la presente modificación No.1 del Convenio interadministrativo Derivado No. *2609021084* por el cual se modifica la cláusula quinta – Respaldo Presupuestal, que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

"CLAUSULA PRIMERA: CORREGIR LA CLÁSULA QUINTA: RESPALDO PRESUPUESTAL: Del Convenio Interadministrativo Derivado 2609021084, donde se estipuló: El valor del contrato se atenderá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.053 del 11 de agosto de 2026, con registro CDP No.332053, rubro presupuestal 33 3 3 11 3 301 37 2, código MGA 4503028, denominado " Atención Emergencia Decreto 002 y 003/26 - Fondo Gestión del Riesgo" " expedido por la Secretaría de Hacienda, del cual se afecta la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) MCTE.** correspondiente al valor del contrato.

CLÁSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

"(...) El valor del contrato se atenderá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.069 del 11 de septiembre de 2026, con registro CDP No.332069, rubro presupuestal 33 03 3 55 03 301 037 02, código MGA 4503028, denominado Recurso de crédito - Atención Emergencia Decreto 002 y 003/26 - Fondo Gestión del Riesgo" " donde se Establecido así en el certificado de disponibilidad presupuestal y sobre el cual se realizó el correspondiente registro presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
0	4503028	33 3 3 11 3 301 37 2	Atención Emergencia Decreto 002 y 003/26 - Fondo Gestión del Riesgo	332053	053	$13.887.483.311,50

En consecuencia, se solicita:

Modificar *la* **CLÁSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, *del Contrato de prestación de servicios* ***No.2609021084****, en el sentido de modificar parcialmente el CDP que respalda la contratación, la cual quedará así:*

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
0	4503028	33 03 3 55 03 301 037 02	Recursos de crédito - Atención Emergencia Decreto 002 y 003/26 - Fondo Gestión del Riesgo	332069	069	$500.000.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MODIFICATORIO NÚMERO 1 AL CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2609021084 DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2609011074, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INFIMANIZALES

5. Que sobre las particularidades que permean el contrato, es importante señalar que, ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

6. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

7. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

8. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

MODIFICATORIO NÚMERO 1 AL CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2609021084 DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2609011074, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INFIMANIZALES

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número|| 1.053.771.877, quien actúa en nombre y representación del municipio de Manizales, en su calidad de director técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo, nombrado mediante el Decreto Municipal número 0002 de 1 de enero de 2024, y posesionado en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2001, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra, **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO FERNANDEZ** , identificado con cedula de ciudadanía numero **75.089.356** obrando en condición de Gerente General y representante legal del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO , PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES - INFIMANIZALES** establecimiento público descentralizado del orden municipal, identificado con Nit **890.801.059-0**, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado modificatorio al convenio interadministrativo número 2609011074, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 1 de setiembre entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se celebró el Convenio Interadministrativo Marco número 2609011074, mediante el cual se fijaron las condiciones generales, las reglas de gobernanza y los estándares de control conforme con los cuales EL CONTRATISTA podrá actuar como aliado estratégico del MUNICIPIO en la gestión de los recursos destinados a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción a través de los convenios derivados que las partes suscriban.

2. Que entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se celebró el Convenio Interadministrativo Derivado número 2609021084, que tiene por objeto: **"APOYAR A EL MUNICIPIO EN LA GERENCIA DE LA RECONSTRUCCION DEL MUNICIPIO CON OCASIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026,MEDIANTE LA CONFORMACION, CONTRATACION Y COORDINACION, POR PARTE DE INFIMANIZALES , DEL EQUIPO DIRECTIVO Y TECNICO ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA LA ESTRUCTURACION, FORMULACION Y GESTION DE LA POLITICA PUBLICA DE RECUPERACION , REHABILITACION Y RECONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS QUE PARA EL EFECTO APORTE EL MUNICIPIO , EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 2609011074.** Que el valor del Convenio se estimó en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) MCTE**

3. Que en el plazo del Convenio Interadministrativo Derivado número 2609021084 se estableció un plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2016 de 2026

4. Que el Ordenador del gasto el día 06 de octubre solicitó y autorizo suscribir la Modificación 1 al Convenio Interadministrativo Derivado número 2609021084 con el fin de realizar cambio de la fuente de recursos de la disponibilidad presupuestal por los motivos expuestos.